

<p align="center"><b>Contrato de Administración inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores</b></p>	<p align="center"><b>Contrato de Administración inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores</b></p>
<p><b>TERCERA: SUSCRIPCIONES, RESCATES, TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE CUOTAS</b></p> <p>Las suscripciones, rescates, transferencias y traspasos de cuotas, y su forma de pago, se rigen en lo que corresponda por las disposiciones contenidas en los Prospectos Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS y en el Reglamento de Participación y su correspondiente anexo los cuales, EL PARTICIPE declara conocer y aceptar en su totalidad.</p> <p>(...)</p>	<p><b>TERCERA: SUSCRIPCIONES, RESCATES, TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE CUOTAS</b></p> <p>Las suscripciones, rescates, transferencias y traspasos de cuotas, y su forma de pago, se rigen en lo que corresponda por las disposiciones contenidas en los Prospectos Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS y en el Reglamento de Participación y su correspondiente anexo los cuales, EL PARTICIPE declara conocer y aceptar en su totalidad.</p> <p>El pago de los rescates se podrá realizar mediante (i) un cheque de gerencia, (ii) transferencia o abono en la cuenta de EL PARTÍCIPE en Scotiabank Perú S.A.A. o en cualquier otra entidad del sistema financiero local o del exterior, excepto cuando se trate de entidades financieras del exterior constituidas en un país incluido en la lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o que haya sido sancionado por el Consejo de Seguridad de la ONU, (iii) pago en efectivo para cobro del PARTÍCIPE en ventanilla de cualquier agencia de Scotiabank Perú S.A.A., (iv) o en cualquier otro medio de pago permitido por el REGLAMENTO, siempre que el PARTÍCIPE haya instruido su utilización.</p> <p>(...)</p>
<p><b>DÉCIMO PRIMERA: DEL RESCATE AUTOMÁTICO</b></p> <p>(...)</p> <p>11.5 En todos los casos de rescate automático, con excepción de lo establecido en la cláusula 11.4 del presente Contrato, LA ADMINISTRADORA pondrá a disposición de EL PARTÍCIPE el monto equivalente a las cuotas rescatadas en cualquiera de las siguientes alternativas: i) un cheque de gerencia, ii) abono en la cuenta de EL PARTÍCIPE en Scotiabank Perú S.A.A., iii) efectivo para cobro del PARTÍCIPE en ventanilla de cualquier agencia de Scotiabank Perú S.A.A., con cargo a una cuenta de comisión de confianza al amparo de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros u otra de similar naturaleza destinada al pago de EL PARTÍCIPE y administrada por una institución bancaria, a elección de LA ADMINISTRADORA. Asimismo, en el caso de liquidación del Fondo se seguirá el mismo procedimiento.</p> <p>(...)</p>	<p><b>DÉCIMO PRIMERA: DEL RESCATE AUTOMÁTICO</b></p> <p>(...)</p> <p>11.5 En todos los casos de rescate automático, con excepción de lo establecido en la cláusula 11.4 del presente Contrato, LA ADMINISTRADORA pondrá a disposición de EL PARTÍCIPE el monto equivalente a las cuotas rescatadas en cualquiera de las siguientes alternativas: i) un cheque de gerencia, ii) abono en la cuenta de EL PARTÍCIPE en Scotiabank Perú S.A.A. o en cualquier otra entidad del sistema financiero local o del exterior, excepto cuando se trate de entidades financieras del exterior constituidas en un país incluido en la lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o que haya sido sancionado por el Consejo de Seguridad de la ONU, iii) efectivo para cobro del PARTÍCIPE en ventanilla de cualquier agencia de Scotiabank Perú S.A.A. con cargo a una cuenta de comisión de confianza al amparo de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros u otra de similar naturaleza destinada al pago de EL PARTÍCIPE y administrada por una institución bancaria, a elección de LA ADMINISTRADORA. Asimismo, en el caso de liquidación del Fondo se seguirá el mismo procedimiento.</p>

	(...)
<p align="center"><b>DÉCIMO CUARTA: DE LOS RESCATES PROGRAMADOS</b></p> <p>EL PARTÍCIPE podrá ejercer su derecho de rescate de cuotas en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, lo cual será detallado en el Reglamento de Participación.</p> <p>La fecha del rescate será la especificada en la solicitud de rescate y la asignación del valor cuota será de acuerdo al criterio de asignación indicado en el anexo del Reglamento de Participación</p> <p>Si la fecha programada para el rescate fuera un día sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento de Participación.</p> <p>Solo se podrán ejecutar rescates programados si EL PARTÍCIPE dispone de las Cuotas correspondientes</p> <p>Los rescates programados solamente se realizarán mediante abono en cuenta de EL PARTÍCIPE abierta y vigente en Scotiabank Perú S.A.A., que deberá ser de titularidad del mismo partícipe.</p> <p>EL PARTÍCIPE podrá solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank Perú S.A.A. de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.</p> <p>La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de tres (03) días hábiles de la fecha indicada en la solicitud de rescate, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud.</p>	<p align="center"><b>DÉCIMO CUARTA: DE LOS RESCATES PROGRAMADOS</b></p> <p>(...)</p> <p>Los rescates programados solamente se realizarán mediante abono en cuenta de EL PARTÍCIPE abierta y vigente en Scotiabank Perú S.A.A. o en cualquier otra entidad del sistema financiero local o del exterior, excepto cuando se trate de entidades financieras del exterior constituidas en un país incluido en la lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o que haya sido sancionado por el Consejo de Seguridad de la ONU.</p> <p>EL PARTÍCIPE podrá solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank Perú S.A.A. de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.</p> <p>La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de tres (03) días hábiles de la fecha indicada en la solicitud de rescate, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud.</p>
<b>Reglamento de Participación</b>	<b>Reglamento de Participación</b>
<p><b>Artículo 9.- Procedimiento de rescate</b></p> <p>A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud de rescate respectiva. En caso existiese certificado de participación físico, éste deberá ser presentado, ante Scotia Fondos o los agentes colocadores autorizados. El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque o pago en efectivo, siempre a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) días útiles desde</p>	<p><b>Artículo 9.- Procedimiento de rescate</b></p> <p>A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud de rescate respectiva. En caso existiese certificado de participación físico, éste deberá ser presentado, ante Scotia Fondos o los agentes colocadores autorizados. El pago de los rescates se podrá realizar mediante (i) un cheque de gerencia, (ii) transferencia o abono en la cuenta de EL PARTÍCIPE en Scotiabank Perú S.A.A. o en cualquier otra entidad del sistema financiero local o del exterior, excepto</p>

<p>que se asigne el valor cuota correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 104 del Reglamento.</p>	<p>cuando se trate de entidades financieras del exterior constituidas en un país incluido en la lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o que haya sido sancionado por el Consejo de Seguridad de la ONU, (iii) pago en efectivo para cobro del PARTÍCIPE en ventanilla de cualquier agencia de Scotiabank Perú S.A.A., (iv) o en cualquier otro medio de pago permitido por el REGLAMENTO, siempre que el PARTÍCIPE haya instruido su utilización, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) días útiles desde que se asigne el valor cuota correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 104 del Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 10.- Rescate</b></p> <p>Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el anexo del Reglamento de Participación.</p> <p>La fecha que se consigne para la programación de la ejecución del rescate, será la especificada en la solicitud de rescate y la asignación del valor cuota, será de acuerdo al criterio de asignación indicado en el respectivo anexo del Reglamento de Participación de cada fondo mutuo.</p> <p>Si la fecha programada para el rescate fuera un día sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo a lo establecido en el respectivo anexo del Reglamento de Participación.</p> <p>Un rescate programado podrá ser solicitado por el partícipe, siempre y cuando disponga de saldo y cumpla con el monto mínimo a mantener en el momento del registro del rescate programado, de acuerdo a lo establecido en el respectivo anexo del Reglamento de Participación.</p> <p>Los rescates programados podrán realizarse con forma de pago: abono en cuenta Scotiabank Perú, que deberá ser de titularidad del mismo partícipe. El pago de los rescates programados será atendido a través de la red de agencias del Scotiabank.</p> <p>La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de tres (03) días útiles de la fecha de referencia indicada en la solicitud de rescate, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud.</p> <p>Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, acercándose a la Agencia de</p>	<p><b>Artículo 10.- Rescate</b> (...)</p> <p>Los rescates programados podrán realizarse con forma de pago: abono en cuenta Scotiabank Perú, o en cualquier otra entidad del sistema financiero local o del exterior, excepto cuando se trate de entidades financieras del exterior constituidas en un país incluido en la lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o que haya sido sancionado por el Consejo de Seguridad de la ONU.</p> <p>(...)</p> <p>La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de tres (03) días útiles de la fecha de referencia indicada en la solicitud de rescate, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud.</p>

Scotiabank de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.